



No.	No. de Acuerdo	Asunto	Estatus
1.	ACUERDO -036-2022	1) Derogar el Acuerdo No. 010-2013 de fecha 08 de abril de 2013. 2) Aprobar el presente Acuerdo No. 036-2022 contentivo de la normativa para la ejecución y vigencia de los planes de manejo, su nomenclatura, códigos y simbología. 3) El Acuerdo No. 015-2022 y el Adendum No. 020-2022 mantienen su vigencia en su totalidad.	PUBLICADO EN LA GACETA N° 36,111 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL 2022
2.	ACUERDO -037-2022	Oficializar la “ Capa de Viabilidad para Proyectos de Camaricultura del SAPZsurH ” como herramienta del contenido estratégico del plan de manejo SAPZsurH 2015-2026, la cual incluye las áreas indefinidas en el “Censo Definitivo de Proyectos de Camaricultura Operativos en el Subsistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras” (SAPZsurH) a diciembre del 2021.	PUBLICADO EN LA GACETA N° 36,107 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2022
3.	ACUERDO -039-2022	APROBAR en todas y cada uno de sus partes el Reglamento para la Operatividad del TECNICO FORESTAL CALIFICADO.	PUBLICADO EN LA GACETA N° 36,107 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2022
4.	ACUERDO -042-2022	Aprobar el proceso técnico, legal y administrativo dentro del ICF y dar a conocer la decisión del Estado de Honduras, representado en este acto por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), mediante el respectivo aviso que debe ser publicado en un diario de Mayor circulación, sobre la presentación de declarar mediante Decreto Legislativo el área protegida bajo la categoría de Refugio de Vida Silvestre, y en conmemoración a la Basílica de Suyapa, se le asigne el nombre “Refugio de Vida Silvestre Suyapa”.	PUBLICADO EN LA GACETA N° 36,106 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2022


Abog. Dania María Ramírez Nájera
Secretaría General ICF



**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre**

ACUERDO No. 036-2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es el ente encargado de administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regulando y controlando el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre está facultado para diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar la política nacional, relacionada con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley y para asegurar la sostenibilidad y productividad de los bosques públicos o privados será obligatorio el Plan de Manejo Forestal, mismo que debe ser evaluado periódicamente de conformidad con las especificaciones técnicas que para tal efecto determina el ICF.

CONSIDERANDO: Que el ICF como órgano rector de la política forestal del país, debe establecer los mecanismos

idóneos que orienten sin excesiva dificultad a los particulares sobre los trámites y demás gestiones que deban realizar en sus respectivas dependencias y de conformidad con las facultades otorgadas por ley.

CONSIDERANDO: Que la Actividad Administrativa debe ser presidida por los principios de economía, celeridad y eficacia, procurando la simplificación y racionalización de los procedimientos que los particulares deben implementar para lograr la pronta y efectiva satisfacción de sus peticiones.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF con miras a lograr una buena y sana administración y en uso de las facultades que la Ley le confiere, con fundamento en los artículos 80, 321 y 328, 330, 331, 332 y 333 de la Constitución de la República; artículos 17, numerales 1, 2, 3 y 4; 18 numerales 3, 6, 7, 17 y 22; 19, 68, 70, 71, 72, 74 y 89 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto No. 98-2007; artículos 1, 2, 7 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 169, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 184 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010; artículos 1, 2, 5 y 7 del Decreto 255-02 (Ley de Simplificación Administrativa).

ACUERDA:

PRIMERO: 1) Derogar el **Acuerdo No. 010-2013** de fecha 08 de abril de 2013. 2) Aprobar el presente **Acuerdo No. 036-2022** contenido de la normativa para la ejecución y vigencia de los planes de manejo, su nomenclatura, códigos

y simbología. 3) El Acuerdo No. 015-2022 y el Adendum No. 020-2022 mantienen su vigencia en su totalidad.

SEGUNDO: Establecer como periodo de vigencia de todo Plan de Manejo Forestal la rotación o turno biológico equivalente a cuarenta (40) años o la rotación económica de conformidad a las prescripciones silvícolas de acuerdo al interés del propietario.

TERCERO: Los Planes de Manejo Forestales aprobados y vigentes, se considerarán activos o en ejecución en actividades silviculturales (por un periodo de 5 años para los planes de manejo con áreas menores a 500 hectáreas y por un periodo de 10 años para los planes de manejo con áreas mayores a 500 hectáreas), esta fecha de vigencia y actividad se tomará a partir de la fecha de la notificación de aprobación de la Resolución.

CUARTO: Cuando un plan de manejo forestal aprobado y vigente aumente en su superficie, por cualquier causa (compra, herencia, donación, reivindicación, etc.), el propietario debe solicitar el Dictamen de No Objeción del área adquirida y presentar un nuevo plan de manejo por el área total; incluyendo los documentos que se someten a aprobación y los dictámenes de No Objeción aprobados.

Cuando el Plan de manejo forestal aprobado y vigente disminuya en su superficie por cualquier causa (venta, herencia, donación, reivindicación, etc.), el propietario deberá solicitar la actualización del dictamen de No Objeción ya aprobado por la Dirección Legal, justificando el motivo por el cual disminuyó el área y presentar un nuevo plan de manejo por el total del área amparada en la escritura debidamente registrada.

QUINTO: A partir de la fecha de aprobación del Plan de Manejo Forestal, el propietario tendrá las siguientes obligaciones:

A) Los Planes de Manejo Forestales en áreas pequeñas y/o medianas, presentarán, cada cinco (5) años, la actualización de todos los programas que contiene el Plan de Manejo según orden estructurado establecido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y así mismo deberá presentar un informe detallado de las actividades desarrolladas en el quinquenio anterior.

B) Los Planes de Manejo Forestales en áreas grandes, presentarán, cada diez (10) años, la actualización de todos los programas que contiene el Plan de Manejo según orden estructurado establecido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y así mismo deberá presentar un informe detallado de las actividades desarrolladas en el decenio anterior.

C) Para efectos de estandarización se establece la nomenclatura, códigos, fórmulas de volumen y simbología de Planes Manejo y Planes Operativos, los cuales se detallan en el anexo 1.

Antes de finalizar su periodo quinquenal o decenal vigente, el propietario del Plan de Manejo deberá presentar la actualización dos meses antes de su finalización (para no perder la continuidad de operaciones).

En los casos en que se omita la continuidad del Plan de Manejo, se deberá presentar la solicitud de actualización del Dictamen de No Objeción en la Dirección Legal de ICF, tal solicitud deberá adjuntar el Dictamen de No Objeción anterior, se aclara al peticionario que en ninguno de los casos se podrá prorrogar los planes de manejo forestal quinquenales ni decenales.

Será requisito fundamental que, para la aprobación de un nuevo periodo quinquenal o decenal de plan de manejo

forestal, no exista pendiente ningún compromiso previamente adquirido en los planes operativos anuales (finiquitos de normas técnicas, 3x1, evaluación de regeneración natural, protección forestal).

SEXTO: El propietario del Plan de Manejo Forestal, presentará según la planificación del quinquenio o decenio, los respectivos Planes Operativos Anuales (POA), en los que detallará los programas siguientes: **a)** Protección Forestal; **b)** Silvicultura; **c)** Aprovechamiento (cálculo de volumen); **d)** Reforestación; **e)** Red Vial; **f)** Evaluación de Impacto Ambiental.

En el caso de los Planes de Manejo con áreas medianas y/o grandes, en los cuales sus actividades silviculturales incluyan los tratamientos de Liberación, Corte con Árboles Semilleros y Corte Selectivo, estas prescripciones deberán ser complementadas con el cumplimiento de reposición de 3 árboles plantados por cada árbol cortado (3x1, Decreto Ejecutivo PCM-02-2006 de fecha 30 de enero de 2006).

Previo a la aprobación del POA, el propietario tendrá las siguientes opciones para el cumplimiento de 3x1 Decreto Ejecutivo PCM-02-2006 de fecha 30 de enero de 2006:

1) Realizar la plantación dentro del área del Plan de Manejo, donde se requiera la restauración de áreas degradadas y/o deforestadas, en la cual deberá presentar compromiso de cumplimiento y ubicación geográfica.

2) Establecer una garantía depositaria por cumplimiento de 3x1 en base al costo de reforestación, establecido por ICF, mediante Circular ICF-DE-005-2022 de fecha 01 de Junio de 2022, el cual se podrá destinar para la Restauración en Microcuencas, Áreas Protegidas u otro sitio de interés y poder liberarla solamente previo a un dictamen técnico de la región forestal, en el que se indique o establezca que no hay

necesidad de restaurar artificialmente, ya sea por suficiencia de regeneración natural o suficiente distribución de remanente, etc.

3) Los Planes Operativos Anuales (POA), en los cuales únicamente se programen actividades de protección y restauración estos serán presentados en las oficinas locales y/o regiones para su revisión y dictamen y los mismos serán aprobados por la Jefatura de la Región Forestal.

4) Al entrar en vigencia la presente normativa el ICF, como garante del debido proceso dejara al criterio de los propietarios de los Planes de Manejo Forestal y/o Planes Operativos que se encuentren en mora de la obligación del 3x1 acogerse a esta disposición a fin de dar cumplimiento a su obligación pendiente, previo a un dictamen técnico de la oficina local y/o regional en el cual se establezca que no es necesario realizar el cumplimiento 3x1 en el área del Plan de Manejo.

SEPTIMO: El cumplimiento de las Normas Técnicas es responsabilidad exclusiva del propietario por lo tanto debe incluir todo lo establecido en el POA para la totalidad del área del Plan de Manejo y, por lo tanto, la solicitud del finiquito de las acciones realizadas deberá proporcionar información de lo ocurrido en toda el área del Plan de Manejo.

OCTAVO: El cumplimiento de las normas técnicas de manejo forestal y la inversión en corregir omisiones o mala ejecución de estas Normas es responsabilidad de los propietarios del área bajo manejo en cualquiera de sus tenencias.

NOVENO: Cuando el Plan Operativo Anual (POA) indistintamente de que incluya o no aprovechamientos y el propietario incumpla con alguna de las actividades programadas en ese POA, sin razón justificada y comprobada,

el ICF, no autorizará aprovechamientos solicitados hasta que se garantice la corrección de las omisiones técnicas, correcciones que serán constatadas por el ICF a través del dictamen técnico correspondiente, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito justificado que impida la ejecución del POA y que obliguen a una reprogramación de actividades, debiendo notificar en legal y debida forma a la institución.

DECIMO: De conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 89, la responsabilidad de la ejecución correcta de las actividades previstas en el Plan de Manejo, corresponde exclusivamente al propietario, sin perjuicio de la supervisión por parte del ICF, por lo que a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los solicitantes de un plan de manejo en bosque privado deberán acompañar una declaración jurada en la que admitan su responsabilidad concerniente a la veracidad de sus títulos de Dominio Pleno y Certificación Integra del Asiento Registral, en el entendido de que si se presentaran controversias, litigios, oposiciones o cualquier otra discrepancia por parte de terceros, eximen al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre "ICF" de dicha responsabilidad presente o futura y serán el propietario o la persona que realice el aprovechamiento los responsables de dirimir esas controversias, oposiciones o litigios que se presenten.

DECIMO PRIMERO: Los informes quinquenales y decenales que se encuentren vigentes al entrar el presente Acuerdo Institucional en vigencia, llegaran a su fecha de vencimiento de acuerdo a sus actividades planificadas, para

posteriormente adecuar sus inventarios a lo establecido en la presente normativa.

DECIMO SEGUNDO: Todo lo que reglamentaba, normaba y regulaba el Acuerdo Institucional 010-2013, que se deroga con el presente Acuerdo Institucional, deberá regirse por el presente Acuerdo No. 036-2022.

DECIMO TERCERO: Se debe realizar la socialización del presente Acuerdo Institucional a todos los departamentos, unidades, oficinas regionales y locales del ICF a nivel nacional y en caso de requerir o necesitar un departamento, unidad, oficina regional o local del ICF una actualización, reforma o acciones de mejora continua a la presente normativa lo deberán hacer saber a la Dirección Ejecutiva para su análisis y reforma en caso de ser procedente.

DECIMO CUARTO: El presente Acuerdo Institucional entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", así mismo deberá ser publicado en el portal de transparencia del ICF. - **CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.** -

Dado en la ciudad de Comayagüela a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidós

INGENIERO LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABOGADA DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARÍA GENERAL ICF

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 20 DE DICIEMBRE DEL 2022. NUM. 36,107

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF

ACUERDO 037-2022

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas protegidas y Vida Silvestre (ICF), diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), aprobar los Reglamentos Internos, Manuales e instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, tomando en cuenta lo dispuesto en esta ley, la Ley de Ordenamiento Territorial,

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF

Acuerdo No. 037-2022,

Acuerdo Institucional No. 039-2022

A. 1 - 4

A. 5 - 28

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

la Ley de la Propiedad, Ley General del Ambiente, la Ley de Municipalidades y otras leyes aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 70 de la Ley Forestal establece la obligatoriedad del plan de manejo para asegurar la sostenibilidad y productividad de los bosques públicos o privados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el **Artículo 115** de la Ley Forestal, corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, manejo y administración de la flora y fauna silvestre de todo el País. El manejo y administración de las especies marinas, fluviales y lacustres, que se encuentren dentro de las Áreas Protegidas, se hará en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, cuando corresponda.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 48 de la Ley Forestal APVS, corresponde al Estado, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a la municipalidad y a los demás entes estatales respectivamente, la administración de las áreas forestales públicas de las que sean propietarios; así como las obligaciones de protección reforestación y beneficios que se deriven de su manejo y aprovechamiento, de conformidad con la presente Ley y la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 3 del Reglamento de la Ley Forestal el Instituto Nacional Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) tiene como funciones básicas las siguientes: Administrar los recursos forestales de las áreas nacionales, garantizando su manejo racional y sostenible, incluyendo las áreas protegidas y la vida silvestre; Velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad, incluyendo las áreas protegidas y la vida silvestre; Promover el desarrollo del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre en sus diferentes componentes, con énfasis en los sociales, económicos, ambientales y culturales, en un marco de sostenibilidad; Dar cumplimiento a los objetivos de la Ley y del presente Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Fortalecimiento a la Camaricultura establece que siendo la industria de camarones de cultivo esencialmente de naturaleza exportadora, con importantes contribuciones a la economía nacional, es preciso adoptar medidas que propendan a su fortalecimiento y a la mejora de su competitividad.

CONSIDERANDO: Que es función del ICF, coordinar y articular las actividades de más entidades que conforman el Sector Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, promoviendo la gestión participativa y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que la competencia es irrenunciable y será ejercida por los órganos que la tengan atribuida por Ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de su materia en determinadas funciones al órgano inferior.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF, en uso de sus facultades legales y con fundamento en los artículos 80, 340 y 341, de la Constitución de la República; 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 11, 18, 48, 70, 115, 116 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); 3, 405 y 407 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA

PRIMERO: Oficializar la “**Capa de Viabilidad para Proyectos de Camaricultura del SAPZsurH**” como herramienta del contenido estratégico del plan de manejo SAPZsurH 2015-2026, la cual incluye las áreas identificadas en el “Censo Definitivo de Proyectos de Camaricultura Operativos en el Subsistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras” (SAPZsurH) a diciembre del 2021.

SEGUNDO: Delegar la aprobación y firma de la emisión de las Constancias de Viabilidad de aquellos Proyectos de Camaricultura que formen parte de la capa de viabilidad de SAPZsurH, en la Jefatura de la Región Forestal del Pacífico.

TERCERO: La Jefatura de la Región Forestal del Pacífico, actualizará la base datos y notificará mensualmente a la Dirección Ejecutiva y al Departamento de Áreas Protegidas,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

DAGOBERTO ZELAYA VALLE
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

sobre las constancias emitidas para registro y actualización de la capa de viabilidad.

CUARTO: Corresponde la emisión de una **constancia de ubicación** en aquellos casos en los que las solicitudes para proyectos camaroneros se ubican fuera de áreas protegidas del SAPZsurH, es decir que no existe ningún traslape con ellas.

QUINTO: Cuando corresponda la emisión de una **constancia de viabilidad** será únicamente en aquellos proyectos que se traslapan parcial o totalmente con áreas protegidas que forman parte del ZAPZsurH. *La constancia de Viabilidad no representa ningún tipo de impuesto, ni autorización para construcción o ejecución de proyectos; es un documento por medio del cual se determina la compatibilidad de las actividades descritas en el proyecto a realizar en relación con las áreas protegidas dentro de las cuales se pretende desarrollar o ejecutar un proyecto.*

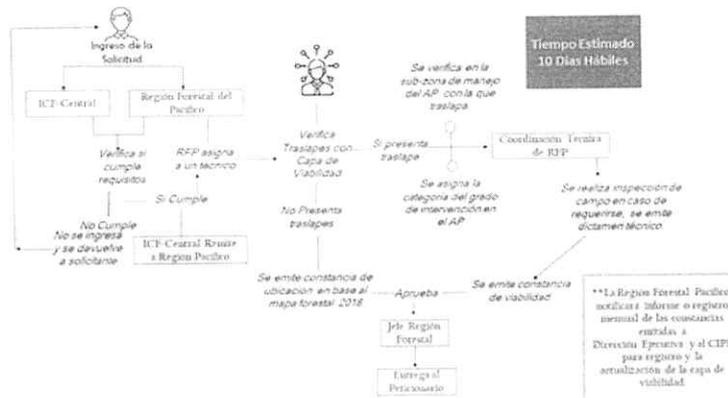
SEXTO: El Procedimiento a seguir para la Emisión de Constancias de Ubicación/Viabilidad, para Proyectos de Camaricultura del SAPZsurH es el siguiente:

1. El peticionario presenta solicitud de constancia de viabilidad en la Región Forestal del Pacífico, acompañado de los siguientes requisitos:
 - a) Fotocopia del Documento Nacional de Identificación (DNI) del propietario o representante legal y/o apoderado legal.
 - b) Fotocopia de Registro Tributario Nacional del Propietario o Empresa.
 - c) Impresión de Mapa con DATUM WGS84, impresión de tabla con coordenadas UTM, el mapa debe mostrar; polígono de ubicación del proyecto y el área en hectáreas en donde se ubica el proyecto.
 - d) CD con la información requerida en el inciso c), referente a Coordenadas con Proyección UTM y Datum WGS84, en una tabla de Excel editable, el polígono del área presentado en formato Shape con Proyección UTM y Datum WGS 84 y mapa.
 - e) Documentos de Constitución de la Empresa o Comerciante Individual.
 - f) Recibo de pago de la constancia con un valor de L. 200.00.
 - g) En caso de que se haya nombrado un representante o

apoderado legal este deberá incluir copia del Poder de Representación.

- h) Toda las firmas y fotocopias deben presentarse debidamente autenticadas.
2. El Jefe de la Región Forestal asignará el expediente a un técnico, quien debe verificar el cumplimiento de los requisitos, de no cumplir se regresa al peticionario; y si cumple procede a:
 - a) La verificación de la ubicación con respecto a áreas protegidas.
 - b) Verificación de traslape total o parcial con **“la capa de viabilidad para proyectos camaroneros”**.
3. En caso de no tener traslape con el área protegida procederá a la emisión de la constancia de ubicación.
4. Si el proyecto presenta traslape total o parcial con el área protegida se debe considerar los siguientes aspectos:
 - a) Verificar en que Sub-Zona de manejo se ubica el proyecto según la zonificación establecida en el plan de manejo del área protegida.
 - b) Determinar la categoría de intervención a la que corresponde según la clasificación de **“Zonas de Uso”** para la regulación de proyectos de camaricultura.
5. Posteriormente, la Coordinación Técnica de la Región Forestal del Pacífico, realizará la inspección de campo en caso que se requiera; de no requerirse, procederá con la emisión del Dictamen Técnico y la Constancia de Viabilidad Ambiental.
6. El Jefe de la Región Forestal del Pacífico, aprobará y firmará la constancia de ubicación/viabilidad ambiental y entrega al peticionario la constancia original y deja copia para el archivo.
7. En caso de que la solicitud de constancia de ubicación/viabilidad para proyectos camaroneros sea presentado en la Secretaría General del ICF, la petición será trasladada a la Región Forestal correspondiente. El proceso de la emisión de constancias tardará un tiempo aproximado de 10 días hábiles desde la recepción en la Región Forestal del Pacífico.

SEPTIMO: El diagrama del proceso simplificado para la emisión de constancias de ubicación/viabilidad es el siguiente:



OCTAVO: Se ordena al Departamento de Áreas Protegidas y Región Forestal del Pacífico, proceder a la actualización de la zonificación y normas de uso del SAPZsurH, considerando la capa de viabilidad y otros criterios técnicos que aseguren la conservación de los ecosistemas del SAPZsurH; en un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo.

NOVENO: Aquellas fincas camaroneras que no formaron parte del censo definitivo para proyectos de camaricultura dentro del SAPZsurH y que por ende no forman parte de la capa de viabilidad, previo a obtener una Constancia, deberán obligadamente realizar un análisis con imágenes de satélite en la cual se determine si la finca estaba o no en operación antes del 15 de diciembre de 2021, esto mediante la inspección de campo y emisión de dictamen técnico por la Región Forestal del Pacífico para proceder con la emisión de constancia de viabilidad si procede.

DECIMO: Cuando el ICF no pueda emitir la constancia de viabilidad ambiental en base a la capa, obligadamente se deberá realizar un proceso de análisis de cobertura según el mapa forestal 2018, un análisis multitemporal con fecha de referencia del 15 de diciembre del 2021, inspección de campo y emisión de dictamen técnico por la Región Forestal del Pacífico.

DECIMO PRIMERO: Aprobar la normativa para el manejo de mangle en fincas camaroneras, en el cual se establece el plan de manejo especial como el instrumento técnico y legal para regular el manejo del mangle que se desarrolla dentro

de las fincas camaroneras y que forma parte integral del Instructivo para el uso de la Capa de Viabilidad para Proyectos de Camaricultura del SAPZsurH.

DECIMO SEGUNGO: Delegar a la Región Forestal del Pacífico la aprobación y autorización de los planes de manejo especial para el manejo del mangle en fincas camaroneras.

DECIMO TERCERO: Dejar sin valor y efecto el Acuerdo 017-2021 firmado por el Director Ejecutivo en fecha veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DECIMO CUARTO: EL presente Acuerdo es de ejecución inmediata, entrando en vigencia al momento de su firma, debiéndose publicar en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de octubre de 2022.

Comuníquese y Publíquese.

Ing. Luis Edgardo Soliz Lobo

Director Ejecutivo

ICF

Abog. Dania María Ramírez Nájera

Secretaria General

ICF

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre ICF**

ACUERDO INSTITUCIONAL No. 039-2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Constitución de la República, es de interés nacional el manejo racional y sostenible de los recursos naturales, por ser un recurso estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental de Honduras.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece la figura del Técnico Forestal Calificado, como un mecanismo técnico administrativo con el objetivo de aplicar la ejecución de planes de manejo y planes operativos en los bosques de Honduras, debidamente colegiado y de carácter obligatorio.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal declara de prioridad nacional, la facilitación del manejo sostenible de bosques a partir de la ejecución de planes de manejo forestal y planes operativos anuales y demás figuras que tengan que ver con el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos forestales del país.

CONSIDERANDO: Que el Sector Público y privado debe de utilizar esta figura para la correcta aplicación en la ejecución

de los planes de manejo y planes operativos en los bosques de Honduras con la única finalidad de mantener la sostenibilidad de las áreas forestales del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal establece que las personas que realicen la función de Técnico Forestal Calificado, deberán ser profesionales forestales, biólogos y ambientalistas con estudios universitarios o superiores en sus respectivas disciplinas debidamente colegiados y calificados.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre tiene facultad para emitir este tipo de actos administrativos.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 260 y 340 de la Constitución de la República, los Artículos 1, 2, 3, 4, 14, 17, 18, 19, 20, 45, 46, 47, 71, 48, 91, 159, 160, 161, 162, 163; de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); Artículos 1, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, de la Ley de Procedimientos Administrativos; artículos 186, 187, 188, 191 y 402 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y demás aplicables.

ACUERDA:

APROBAR en todas y cada uno de sus partes el **Reglamento para la Operatividad del TÉCNICO FORESTAL CALIFICADO**, que literalmente dice:

INDICE

Capítulo I.-	De las Abreviaturas y del Objeto	2
Capítulo II.-	Del ámbito de aplicación	2
Capítulo III.-	De los Requisitos	3
Capítulo IV.-	Del Registro	3
Capítulo V.-	De la Acreditación	5
Capítulo VI.-	De la Vigencia de la Inscripción	6
Capítulo VII.-	De la Renovación	6
Capítulo VIII.-	De la inscripción de la función del TFC	7
Capítulo IX.-	De las obligaciones y funciones del TFC	7
Capítulo X.-	Del Libro Registro Bitácora, de las Visitas y de los Informes	14
Capítulo XI.-	Del archivo de referencia	16
Capítulo XII.-	De las obligaciones entre el TFC y el titular del plan de manejo forestal y de la terminación anticipada de su relación	17
Capítulo XIII.-	De la supervisión y sanciones	19
Capítulo XIV.-	Del Procedimiento	21
Capítulo XV.-	Disposiciones finales	23

**Reglamento para la Operatividad del
TÉCNICO FORESTAL CALIFICADO
Capítulo I: De las abreviaturas y del Objeto**

Artículo 1.- De las abreviaturas.

Para los efectos del presente reglamento, se utilizarán las siguientes abreviaturas:

TFC:	Técnico Forestal Calificado
ICF:	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
LFAPVS:	Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre
RGLFAPVS:	Reglamento General Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 2.- Del Objeto.

El presente reglamento tiene como propósito la operatividad de la figura del TFC, prevista en el Título IX de la LFAPVS, como un mecanismo técnico y administrativo coadyuvante en la aplicación de los Planes de Manejo Forestal, para contribuir al manejo sostenible de las áreas forestales.

A través de esta normativa se establecen las condiciones para el ejercicio de la actividad profesional forestal especializada del TFC y se regula todo lo concerniente a sus requisitos, registro, inscripción, funciones, atribuciones, obligaciones y responsabilidades, elementos de autenticación y legitimación que debe obligatoriamente utilizar y su régimen disciplinario administrativo ante el ICF.

También regula las relaciones entre el TFC y el titular del plan de manejo forestal en lo que atañe al ejercicio de su función pública y las relaciones del TFC con el ICF.

Las funciones, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del TFC son personales e intransmisibles.

CAPITULO II: Del ámbito de aplicación y de la Obligatoriedad

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Deben contar, de manera obligatoria, con los servicios de un TFC los propietarios de bosques privados que requieran ejecutar las actividades de los planes de manejo forestal o planes operativos anuales aprobados por el ICF, con la finalidad de contribuir al manejo sostenible de las Áreas Forestales. Asimismo, deben contar con los servicios de un TFC, las personas naturales o jurídicas que ejecuten planes de manejo forestal o planes operativos anuales en bosques públicos, mediante algunas de las figuras contractuales que establece la ley o planes de manejo forestal en áreas protegidas y cuencas hidrográficas.

Artículo 4.- De la obligatoriedad.

El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para los TFC, el ICF, las Municipalidades, los propietarios de bosques privados, los titulares de los planes de manejo, las personas naturales o jurídicas que ejecuten planes de manejo forestal o planes operativos anuales en bosques públicos mediante algunas de las figuras contractuales que establece la ley o planes de manejo forestal en áreas protegidas, el personal calificado y demás personas que intervienen en la ejecución de los planes de manejo o planes operativos anuales.

Capítulo III: De los Requisitos

Artículo 5.- Requisitos.

Para ser TFC, se requiere:

- a) Ser ciudadano(a) en el ejercicio de sus derechos;
- b) Ser de reconocida honorabilidad;
- c) Acreditar su profesión con el título original extendido por la institución de nivel superior que corresponda;
- d) Estar debidamente colegiado en el colegio profesional respectivo, de acuerdo con su profesión; y,
- e) Haber cumplido y aprobado con el proceso de capacitación y actualización requerido para el ejercicio de la función establecido por el SINFOR.

Mismos que deben ser de obligatorio cumplimiento tal y como está establecido en el artículo 160 de Ley Forestal.

Capítulo IV: Del Registro

Artículo 6.- De la solicitud de Registro.

Todos los profesionales interesados en ejercer la función de TFC deben reunir los requisitos establecidos en el artículo anterior e inscribirse en el Registro de TFC que al efecto establecerá y mantendrá el ICF.

Artículo 7.- De los requisitos a presentar con la solicitud.

Para ser inscrito en el Registro de TFC, el interesado debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 anterior y además solicitar su inscripción en el Registro de TFC cumpliendo con los requisitos administrativos siguientes:

- a) Llenar, firmar y presentar el formulario solicitando su inscripción en el Registro de TFC.
- b) Presentar original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

- c) Presentar constancia original de antecedentes penales extendida por los Juzgados
- d) Presentar constancia original emitida por el colegio profesional al que pertenece de estar debidamente colegiado y no haber sido sancionado profesionalmente en los últimos dos años.
- e) Presentar constancia de solvencia original del colegio profesional al que pertenece.
- f) Presentar hoja de vida actualizada.
- g) Presentar dos fotografías recientes tamaño carné
- h) Presentar original y fotocopia del certificado de haber cumplido y aprobado el proceso de capacitación y actualización requerido para el ejercicio de la función establecido por el SINFOR
- i) Presentar original y copia del recibo de pago de inscripción.

Artículo 8.- Señalamiento de medio para notificaciones. -

El TFC está obligado, en su solicitud de inscripción, a señalar hasta dos medios para recibir notificaciones (correo electrónico y teléfono celular), para recibir las comunicaciones de los actos de cualquier tipo emitidos por parte del ICF, incluidos los que le requieran información, los que tuvieren como objeto el inicio de procedimientos disciplinarios o sancionatorios y aquéllos por las cuales se le imponga una sanción. Deberán indicar uno de los medios como principal y el otro como accesorio, debiendo indicar expresamente cuál de ellos se utilizará como principal. En caso de omisión, corresponde al ICF la elección. El correcto funcionamiento de los medios señalados para notificaciones es responsabilidad exclusiva del TFC.

Dichos medios se incluirán en el asiento de inscripción del TFC y serán los medios designados para notificaciones en todo lo relacionado con el ejercicio de las facultades de seguimiento, evaluación y auditoría sobre el desempeño de los TFC por parte del ICF. No obstante, para aplicar la notificación automática, es indispensable haber agotado ambos medios de notificar sin haber obtenido resultado favorable. Si la parte señalare sólo un medio, la notificación automática se producirá una vez agotado dicho medio.

Cuando la notificación se realice por correo electrónico o teléfono celular, la persona quedará notificada el día de envío del correo electrónico o llamada o sistema de mensajería del móvil (WhatsApp o telegram entre otros), y el plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se hubiere hecho la notificación. El acto se tendrá por notificado con el comprobante de envío electrónico o por teléfono celular y de la respectiva constancia consignada por el funcionario encargado de dicha diligencia. Cuando la tramitación del acto de notificación tuviere respaldo informático, las notificaciones y constancias se harán de esa misma forma. Las copias de los escritos y documentos relacionados con el acto comunicado quedarán a disposición del TFC en la Secretaría del ICF.

Cualquier imposibilidad con la entrega final a la cuenta de correo electrónico o al teléfono celular, es responsabilidad de TFC.

La notificación automática se tendrá por realizada si la entrega final no se puede efectuar por ninguno de los medios señalados, en cuyo caso, la notificación se tendrá por hecha al día siguiente de la fecha consignada en la constancia del funcionario encargado de la tramitación del acto de notificación en la que se establezca dicha imposibilidad.

Tratándose de teléfono celular, para que se tenga por existente

la notificación automática, deben haberse realizado cinco (5) intentos para enviar el teléfono celular al número señalado, con intervalos de al menos treinta minutos entre cada uno, debiendo realizarse tres un día y dos el día siguiente, estos dos últimos intentos deberán producirse en día hábil y dentro del horario de oficina del ICF. De resultar negativos todos ellos, así se hará constar mediante la razón correspondiente consignada por la persona encargada de la transmisión y se adjuntarán a dicha razón, los comprobantes de los intentos realizados y todo ello deberá incluirse en el expediente respectivo. En caso de utilizarse registros informáticos, el encargado de la transmisión dejará la constancia respectiva e indicará la referencia al registro informático donde constan los intentos de transmisión.

Artículo 9.- De la resolución de la solicitud de inscripción.

Las solicitudes de inscripción se presentarán en las oficinas centrales o regionales del ICF, con los documentos e información requeridos.

El ICF admitirá las solicitudes presentadas y verificará el contenido y la documentación que se acompaña a la solicitud con los requisitos indicados; si estuvieran conformes procederá a la inscripción en el Registro.

Si el peticionario no reúne los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, se requerirá al mismo para que, en el plazo de 10 días hábiles, proceda a completarlos con la advertencia de que, si no lo hiciera, se archivará el expediente sin más trámite.

Artículo 10.- De los expedientes de los TFC inscritos.

El ICF abrirá un expediente para cada uno de los profesionales que se inscriban como TFC, el cual deberá contener la información solicitada y la que posteriormente se genere.

Artículo 11.- De la Promesa Constitucional

Los TFC a quienes se les haya aceptado la inscripción deberán obligatoriamente prestar la promesa constitucional ante el Director Ejecutivo del ICF o de la persona en que él delegue esa función.

No podrá ejercer de ninguna forma como TFC quien no haya prestado previamente la promesa constitucional indicada, para el cumplimiento de esta disposición el ICF extenderá constancia que acredite su juramentación y con la misma se remitirá al colegio profesional respectivo para que proceda a la entrega del sello.

Queda prohibido para los colegios profesionales la entrega de sello o cualquier otro documento oficial sin tener constancia de cumplimiento de la juramentación y requisitos.

Capítulo V: De la Acreditación

Artículo 12.- De la Acreditación.

Una vez inscrito el profesional interesado como TFC y prestada la promesa constitucional, el ICF le extenderá la constancia respectiva y un carné, indicando sus datos, el número correlativo de registro y el período de vigencia de su inscripción.

El carné deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre del portador.
- b) Número de registro, el cual deberá ser coincidente con su número de Tarjeta de Identidad o Carné de Residencia.
- c) Profesión.
- d) Fecha de registro.
- e) Vigencia del registro
- f) Sello y firma del o de la titular del ICF.

Artículo 13.- De la inscripción del sello y la firma del TFC. -

Todo TFC inscrito en el Registro de TFC que llevará el ICF, deberá inscribir en dicho registro un sello, el cual contendrá en la parte superior el nombre completo del TFC, en el centro el número de registro y la mención de "Técnico Forestal Calificado", y en la parte inferior la leyenda "República de Honduras", y una firma, los cuales utilizará en todas sus actuaciones como TFC, no pudiendo utilizar en el ejercicio de su función una firma o un sello diferentes a los registrados.

La emisión del sello del TFC, será responsabilidad de los colegios profesionales los cuales llevarán un registro de los sellos emitidos y enviarán reporte semestral al departamento de manejo y desarrollo forestal del ICF.

Capítulo VI: De la Vigencia de la Inscripción**Artículo 14.- De la Vigencia de la inscripción.**

La inscripción en el Registro de TFC tendrá una vigencia máxima de cinco años a partir del momento en que se verifique dicha inscripción.

Capítulo VII: De la Renovación**Artículo 15.- De la Renovación de la inscripción.**

Los profesionales inscritos como TFC podrán solicitar la renovación de su inscripción cuando venza su vigencia. La renovación podrá ser solicitada dentro del mes previo al vencimiento de la vigencia de la inscripción.

Artículo 16.- De la solicitud de renovación.

La solicitud de renovación se deberá presentar en las

oficinas centrales o regionales del ICF acompañada con la documentación siguiente:

- a) Presentar constancia original de antecedentes penales extendida por los Juzgados
- b) Resumen indicando los trabajos realizados en el periodo que concluye.
- c) Constancia de solvencia extendida por el colegio profesional respectivo.
- d) Constancia del Tribunal de Honor de no contar con denuncias, en proceso o finalizadas.

El ICF podrá requerir los informes que estime convenientes (relativos o contentivos en la función que ejercieron como TFC), antes de proceder a la renovación solicitada.

Cumplidos que sean los requisitos aquí descritos, el ICF otorgará la renovación sin más trámite y procederá a hacer la anotación respectiva en el Registro del TFC y a la emisión del nuevo carné con la información establecida en el artículo 12.-

Artículo 17.- De la denegación de la renovación.

El ICF denegará la renovación de la inscripción en el Registro de TFC en los siguientes casos:

- a) Si el profesional se encuentra suspendido por el ICF.
- b) Por encontrarse prófugo de la justicia o estar condenado por algún delito ambiental o de tipo general.
- c) Por inhabilitación temporal o permanente de su respectivo Colegio Profesional, mediante dictamen del tribunal de honor o cualquier instancia creada al efecto, por el plazo que dure tal inhabilitación.
- d) Al TFC que ejerza como tal estando suspendido.
- e) Al TFC que ejerza como tal habiéndosele denegado la renovación de la inscripción.
- f) Al TFC que ejerza como tal estando vencida la vigencia de su inscripción.

En el caso de los incisos d), e) y f), el ICF no le otorgará la renovación de esta durante un periodo de al menos dos años.

En el caso de los incisos a) y b), la no renovación podrá extenderse hasta un máximo de cinco años dependiendo de la gravedad de las faltas cometidas que dieron origen a la suspensión de su inscripción o del delito por el cual fue condenado, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 al 47 del presente reglamento.

Capítulo VIII: De la inscripción de la función del TFC

Artículo 18.- De la inscripción de la función del TFC. -

La relación contractual entre el TFC y el titular del plan de manejo y del plan operativo anual para el ejercicio de la función como TFC de un determinado plan de manejo forestal y del plan operativo anual, será inscrita ante el ICF. Mediante dicha inscripción el TFC adquiere la facultad de aplicar la ejecución de ese plan de manejo forestal y del plan operativo anual y asumirá las responsabilidades inherentes.

Artículo 19.- De la inscripción del formulario para el ejercicio de la función de TFC.

Una vez que el TFC haya acordado lo correspondiente a su contratación con el titular del plan de manejo y del plan operativo anual, suscribirá con éste el contrato para el ejercicio de la función de TFC el cual firmará juntamente con el titular del plan de manejo y del plan operativo anual y lo presentará al ICF para su inscripción.

Para estos efectos, podrán utilizarse las fórmulas preimpresas, papel especial u otros medios debidamente señalados por el ICF, conservando el formato establecido por el ICF.

CAPITULO IX: De las obligaciones y funciones del TFC

Artículo 20.- De las obligaciones del TFC. -

Serán obligaciones del TFC:

- a) Mantener actualizados sus datos personales y su firma y sello en el Registro de TFC que lleva el ICF, especialmente el o los medios señalados para notificaciones.
- b) Utilizar en sus actuaciones como TFC, los formularios establecidos por el ICF (de contrato de la función de TFC y de informes de discusión preoperacional, solicitud de inicio o apertura de actividades silvícolas y guías de movilización de productos y subproductos forestales, de avance o seguimiento y de cierre o clausura con la solicitud de finiquito total) y cualesquiera otros que establezca en el futuro o bien utilizar el papel especial respetando los formatos establecidos por el ICF
- c) Utilizar en sus actuaciones como TFC, únicamente la firma y sellos registrados ante el ICF, para suscribir los documentos que emita como TFC.
- d) Adquirir y custodiar adecuadamente los formularios, el papel especial y demás elementos necesarios para garantizar la legitimidad y autenticidad de la función de TFC y presentarlos a solicitud del ICF en los plazos definidos.
- e) Inscribir ante el ICF el libro de bitácora correspondiente a la función de TFC, antes de iniciar las actividades, cuya ejecución asumirá.
- f) Entregar en los plazos establecidos los respectivos informes (apertura o inicio, seguimiento y cierre o clausura) y los informes aclaratorios o ampliatorios

que se le solicite por el ICF, en relación con las actividades de los planes de manejo y los planes operativos anuales cuya ejecución ha asumido bajo su responsabilidad.

- g) Acompañar a los funcionarios del ICF en las labores de seguimiento, evaluación y auditoría sobre la aplicación de los planes de manejo, planes operativos y desempeño de los TFC, cuando estos así lo soliciten, con la notificación del día, hora, nombre del proyecto y lugar de la inspección con no menos de cinco días hábiles de antelación.
- h) Utilizar obligadamente los formatos establecidos en el presente reglamento y que forman parte integral del mismo.

Artículo 21.- De las funciones exclusivas del TFC. -

Las funciones del TFC en los planes de manejo forestal y los planes operativos anuales, son las siguientes:

En cuanto a la formulación del plan de manejo forestal:

- a) Formular Planes de Manejo y los planes operativos anuales, de conformidad con lo dispuesto en la LFAPVS, el RGLFAPVS y las normas técnicas establecidas por el ICF para esos efectos.
- b) Presentar el plan de manejo forestal y su primer plan operativo anual, ante el ICF para su aprobación, así como también presentar para aprobación ante el ICF los siguientes planes operativos anuales, cuando hayan sido elaborados por él.
- c) Realizar las adiciones o aclaraciones necesarias al plan de manejo forestal y a los planes operativos anuales, en procura de su aprobación cuando hayan sido elaborados por él. (sin perjuicio del derecho de los técnicos)

De conformidad con el artículo 70, 159, 161 y 162 de la Ley Forestal y 474 del Reglamento de la misma normativa, todo Técnico Forestal debidamente colegiado puede elaborar Planes de Manejo, así como el Técnico Forestal Calificado; sin embargo, la ejecución a través del POA es exclusivo del Técnico Forestal Calificado.

En cuanto a la aplicación del plan de manejo forestal:

- a) Aplicar la ejecución de los planes de manejo forestal y planes operativos aprobados por el ICF en bosques de producción forestal y otros regímenes especiales que correspondan, garantizando la calidad del servicio al contratante y la protección de las áreas forestales públicas, privadas y otros que correspondan en regímenes especiales;
- b) Cumplir con las normas legales, éticas, técnicas y administrativas en la ejecución del plan de manejo forestal y de los planes operativos anuales, aprobados por el ICF y como responsable de su ejecución; y velar porque las personas físicas o jurídicas que lo contratan, propietarias o arrendatarias, personal calificado y demás personas involucradas en el plan de manejo forestal, también las cumplan.
- c) Actualizar, cuando corresponda la documentación y la ejecución de los planes de manejo y los planes operativos anuales, informando al ICF, a las Municipalidades y al propietario.
- d) Aplicar las prescripciones silviculturales más adecuadas para el sostenimiento forestal.

Previo al inicio de las actividades (Durante la reunión preoperacional)

- | | |
|---|--|
| <p>a) Verificar, previo al inicio de las actividades, que las áreas definidas en el plan operativo anual se encuentren ubicadas dentro de los límites del plan de manejo.</p> <p>b) Verificar, previo al inicio de las actividades, los límites generales del plan de manejo forestal, así como de las unidades de corta, de las áreas de protección, la marcación de los diferentes árboles (semilleros, protección de vida silvestre, a cortar, etc.).</p> <p>c) Verificar, previo al inicio de las actividades, la ubicación de los caminos, así como el número, distribución y ubicación de las bacardillas y también el número y ubicación de las vías de arrastre.</p> <p>d) Verificar la existencia de las actividades del plan de protección forestal y de las medidas que lo componen y hacerlas del conocimiento del titular del plan de manejo forestal, del personal calificado y demás personas que intervienen en su ejecución.</p> <p>e) Verificar que el personal calificado que contratan los responsables de la ejecución del Plan de Manejo para ejecutar acciones especializadas tales como Operación de Motosierras, Chequeadores o Despachadores, Transportistas y Receptores de Productos en las Industrias, estén debidamente inscritos en el registro correspondiente.</p> <p>f) Verificar, previo al inicio de las actividades, las instalaciones y equipo a utilizar y su registro, tales como motosierras, tractores, "skidders", motogrúas u otro equipo similar, camiones, cabezales, plataformas y demás equipo, maquinaria o medios de transporte, indicando su marca, especificaciones técnicas, u otros documentos de propiedad según corresponda o Contratos de arrendamiento u otros que acrediten su disponibilidad.</p> | <p>g) Instruir al titular del plan de manejo forestal y al personal calificado y demás personas que intervienen en su ejecución, sobre la longitud máxima del cable de arrastre, método de arrastre, el largo máximo de troceo y tratamiento de residuos.</p> <p>h) Verificar la exclusión de áreas con pendientes mayores a 60% y de la protección de fuentes y cursos de agua conforme al artículo 123 de la LFAPVS y al manual lineamientos y normas para un mejor manejo forestal y establecer las instrucciones de que deben respetarse en tales áreas.</p> <p>i) Instruir a las personas involucradas en la ejecución del plan de manejo forestal en los aspectos técnicos, legales y administrativos que conlleva la ejecución del plan de manejo forestal y los planes operativos anuales e informar al propietario o arrendatario que lo contrata sobre estos aspectos.</p> <p>j) Instruir al personal calificado y demás personas que intervienen en la ejecución del plan de manejo forestal y de los planes operativos anuales, las indicaciones de seguridad del personal laborante.</p> <p>Durante la ejecución del Plan de Manejo Forestal o Plan Operativo Anual:</p> <p>a) Notificar al ICF y a la Municipalidad, el cambio de personal calificado, cambio de maquinaria, o cambios de tecnología, en los aprovechamientos correspondientes a la ejecución del plan operativo anual aprobado, así como el cambio de titulares de los aprovechamientos.</p> <p>b) Verificar que la maquinaria que se está utilizando en las operaciones forestales cumpla con las especificaciones establecidas en el plan operativo anual. En caso</p> |
|---|--|

- contrario, deberá suspender las labores y comunicarlo a la empresa o persona que lo contrata y al ICF mediante el informe respectivo.
- c) Incluir en cada informe un detalle del volumen aprovechado y su relación con el volumen autorizado y un detalle de las guías de movilización entregadas, de las utilizadas y del remanente sin utilizar.
- d) Verificar que el diseño de caminos y de infraestructura, las bacadillas y el uso de equipos para la extracción, durante la fase de aprovechamiento forestal, se realicen de acuerdo con las disposiciones establecidas en el plan operativo anual aprobado por el ICF.
- e) Verificar e informar al ICF, a la Municipalidad y al Propietario, que la ejecución de las labores de corta y extracción de la madera se ejecutan de conformidad con lo aprobado en el plan de manejo forestal y los planes operativos anuales.
- f) Justificar las recomendaciones que emita, indicando los criterios técnicos cuando corresponda, en aspectos tales como continuación o cierre del proyecto, entre otros.
- g) Ordenar inmediatamente al propietario, personal calificado y demás personas involucradas en la ejecución del plan de manejo forestal o del plan operativo anual, la suspensión de las actividades en caso de anomalías que se produzcan en la ejecución del plan de manejo forestal y los planes operativos anuales y denunciar las anomalías detectadas ante el ICF y la Municipalidad correspondiente, mediante el informe respectivo, e indicar entre otros aspectos; la ubicación exacta de la anomalía y la descripción concreta de los hechos. El informe también debe ser entregado al propietario.
- h) Verificar que los tocones de los árboles autorizados para la corta queden debidamente identificados según el manual de lineamientos y normas para un mejor manejo forestal.
- i) Verificar que los tratamientos silviculturales se ejecuten según el plan de manejo forestal y los planes operativos anuales o sus readecuaciones y actualizaciones debidamente aprobadas por el ICF.
- j) Denunciar ante el ICF y las Municipalidades correspondientes, de la omisión a las recomendaciones técnicas que formule, encaminadas a corregir las irregularidades que incidan en el cumplimiento efectivo del plan de manejo forestal y los planes operativos anuales.
- k) Verificar, en cuanto a los caminos, su ubicación, ancho, pendientes, radios de curva, cunetas, taludes, alcantarillas, revestimiento, conformado y su cierre.
- l) Verificar, en cuanto a las bacadillas, su ubicación, cantidad, tamaño, manejo de residuos, conformado y cierre de bacadilla.
- m) Verificar, en cuanto a las vías de arrastre, su ubicación, ancho, pendientes, densidad y barreras.
- n) Verificar, en cuanto al tratamiento silvícola, la protección de árboles semilleros, la protección de árboles remanentes, la protección de árboles fuera de límites, la altura de los tocones, el diámetro de despunte, la calidad del desrame, la calidad del troceo, la calidad de arrastre (largo del cable), corte de árboles incluidos en el POA, conservación de áreas de protección y tratamiento de residuos.
- o) Verificar que se han respetado las áreas de protección **conforme** al artículo 123 de la LFAPVS y al manual lineamientos y normas para un mejor manejo forestal.
- p) Verificar, en cuanto a Protección, la existencia de protección contra incendios, contra plagas, construcción

de rondas, quemas controladas, vigilancia, manejo de basura generada por las operaciones de maderero y cualquier otro necesarios para la protección.

En los cambios de unidades de corta deberá:

- a) Verificar en cuanto a caminos la limpieza de cunetas, instalación y limpieza de alcantarillas, revestimiento, conformado y el cierre de caminos.
- b) Verificar en cuanto a bacadillas el manejo de residuos, conformado y cierre de bacadillas.
- c) Verificar en cuanto a las vías de arrastre, la construcción de barreras.
- d) Verificar en cuanto a Tratamiento silvícola que el número de árboles semilleros se mantiene, la conservación de áreas de protección, remanencia de árboles autorizados a corte y tratamiento de residuos.
- e) Verificar en cuanto a Protección, el manejo de basura generada por las operaciones de maderero.
- f) Autorizar el cambio de unidad de corta.

En el cierre deberá (Durante la Etapa de Finiquito):

- a) Verificar el cumplimiento de las actividades de aprovechamiento que están ubicadas dentro del área del plan de manejo y plan operativo anual.
- b) Verificar el detalle del volumen aprovechado y su relación con el volumen autorizado.
- c) Verificar el cumplimiento en relación con los caminos en cuanto a largo, ancho y número de alcantarillas.
- d) Verificar el cumplimiento de la marcación física en relación con los árboles semilleros, los árboles de vida silvestre, los tocones de los árboles cortados y de las áreas de protección.

- e) Verificar fecha de vencimiento o vencimiento por volumen, y en este último caso, la fecha de ese vencimiento y si se autorizaron prórrogas y en ese caso, la fecha de vencimiento de la última prórroga.
- f) Verificar la existencia de labores de protección forestal en cuanto a rondas (número de kilómetros), quemas controladas (número de hectáreas), número de incendios controlados, hectáreas afectadas, tipo de rodal afectado, número de brotes de plagas y cuántos fueron controlados.
- g) Verificar en relación con los caminos específicos, cantidad de kilómetros construidos, pendiente máxima, número de alcantarillas instaladas, material utilizado en las alcantarillas, diámetro de las alcantarillas, número de kilómetros de balastro, número de kilómetros de cuneteo y número de kilómetros de conformado.
- h) Verificar la existencia de daños a la propiedad, su enumeración y si hubo o no reparación de esos daños y de qué forma.
- i) Verificar la existencia de daños a árboles no incluidos en el POA, indicando si existieron esos daños, el volumen de árboles dañados en m³.
- j) Verificar el uso de las guías de movilización y su liquidación (Número de guías de movilización entregadas, de las utilizadas y del remanente sin utilizar).
- k) Verificar la correcta ejecución del aprovechamiento, especialmente en cuanto a seguridad en operaciones, y protección de cauces y nacimientos de agua.
- l) Verificar el tratamiento de residuos utilizado, indicando el o los métodos de tratamiento y si se cumplió con el tratamiento según el método o métodos escogidos.
- m) Verificar el tratamiento silvicultural utilizado, indicando el tipo de tratamiento y si se cumplió con el tratamiento

- según el tipo o tipos escogidos, explicando en detalle, en caso negativo, por qué no se cumplió.
- n) Verificar la prevención y control de erosión, indicando el tipo de método utilizado y si se cumplió o no con el tratamiento según el método o métodos escogidos.
 - o) Verificar si hubo o no infracciones.
 - p) Verificar si hubo o no modificaciones.
 - q) Verificar la existencia de protección en cuanto a vida silvestre, especialmente en cuanto a árboles en pie para vida silvestre, protección de nidos o madrigueras existentes, protección de pantanos, charcos o lagunas existentes y medidas de control de caza ilegal de vida silvestre.
 - r) Verificar la existencia de protección en cuanto a Hidrología, especialmente en cuanto a construcción de muros de contención o barreras planificadas, protección de fuentes de agua.
 - s) Verificar el cierre de bacadillas y vías de arrastre luego del aprovechamiento.
 - t) Verificar que se han respetado las áreas de protección conforme al artículo 123 de la LFAPVS y al manual, lineamientos y normas para un mejor manejo forestal.
 - u) Verificar la protección de recursos culturales, sobre todo relacionados con sitios arqueológicos.
 - v) Verificar la protección de vegetación en cuanto a número adecuado de árboles semilleros/selectos, áreas de especies frutales y/o latifoliados del área, realización de quemas prescritas en las épocas correctas.
 - w) Verificar la correcta ejecución de la red vial en cuanto a la densidad y pendiente y el mantenimiento a los caminos existentes.
 - x) Verificar la ejecución de las labores de post aprovechamiento, de acuerdo con el plan de manejo

forestal y los planes operativos anuales aprobados por el ICF.

El TFC es responsable de asegurar la correcta ejecución y cumplimiento de los aspectos establecidos en este artículo, según la etapa a la que corresponda y dejar constancia de ello en el Libro Registro Bitácora e informar al ICF, al titular del plan de manejo y a la Municipalidad mediante los informes correspondientes.

CAPITULO X: Del Libro Registro Bitácora, de las inspecciones y de los Informes

Artículo 22.- Del libro Registro Bitácora. -

Cada plan de manejo forestal deberá contar con un libro Registro Bitácora. Este libro será responsabilidad del Técnico Forestal Calificado.

El TFC deberá llevar el libro Registro Bitácora asignado al plan de manejo forestal, autorizado por el ICF al aprobar el plan de manejo forestal y en el que deberá registrar todas las actividades que se vayan realizando en la ejecución del plan de manejo forestal, debiendo contemplar, entre otros, los siguientes aspectos: protección forestal, aprovechamiento, mitigación de impacto ambiental, combate de plagas, caminos, vida silvestre, aspectos sociales, indicaciones al titular del plan de manejo forestal, al personal calificado y demás personas que intervienen en la ejecución del plan de manejo forestal o de los planes operativos anuales, control de guías de movilización y otros.

Este libro será único para cada plan de manejo forestal. No podrá iniciarse la ejecución de un plan de manejo forestal o de un plan operativo anual si no cuenta previamente con el Libro Registro Bitácora.

El TFC deberá hacer las anotaciones correspondientes en relación con los aspectos indicados, al menos con la misma periodicidad con que debe hacer y presentar los informes correspondientes, sin que ello impida que pueda hacer anotaciones con una mayor frecuencia a la indicada.

Artículo 23.- De las inspecciones a la propiedad en que se ejecuta el plan de manejo forestal o plan operativo. -

El TFC desarrollará su función mediante inspecciones que realice a la propiedad en la cual se ejecuta el plan de manejo forestal o el plan operativo anual, de acuerdo con las condiciones contractuales que rijan su relación con el titular del plan de manejo forestal y a lo establecido en este reglamento.

El TFC estará en la obligación de realizar una inspección antes del inicio de la ejecución del plan de manejo forestal o del plan operativo anual, y una de cierre del plan de manejo forestal o del plan operativo anual.

Además, el TFC está en la obligación de realizar las inspecciones de seguimiento que sean necesarias y de acuerdo con lo acordado contractualmente con el titular del plan de manejo forestal. Las visitas de seguimiento se realizarán con una periodicidad que esté en relación directa con el cronograma de actividades y con la intensidad y volumen de corta aprobado, debiendo realizarse una visita de seguimiento al menos al concluir las labores en cada unidad de corta.

Lo anterior no excluye la posibilidad de presencia permanente del TFC en la propiedad en la cual se ejecuta el plan de manejo forestal o el plan operativo anual.

Artículo 24.- De la obligación de informar sobre la ejecución de los planes de manejo y planes operativos anuales. -

El TFC deberá informar al ICF, al titular del plan de manejo forestal y a las Municipalidades sobre el avance en la ejecución de los planes de manejo forestales y planes operativos anuales.

Artículo 25.- De la denuncia por impedimento para ejercer la función:

El TFC, ante violencia, amenaza, resistencia o cualquier otra circunstancia que le impida ejercer su función, lo denunciará inmediatamente al ICF para que adopte las medidas que considere necesarias.

Artículo 26.- De la capacidad operativa del TFC

El TFC, podrá realizar la administración, supervisión y ejecución de actividades en planes de manejo y planes operativos hasta un máximo de 7 planes durante un periodo de vigencia de un año en ejecución simultánea, y de acuerdo con el cumplimiento de todas las actividades señaladas en los instrumentos de manejo forestal.

El TFC, podrá ampliar su capacidad operativa en el mismo año, en los siguientes casos: **1)** En función de los avances (*Finiquito parcial*) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y acreditada. **2)** En función de la terminación de las actividades de aprovechamiento ejecutadas en los planes de manejo y planes operativos (*Finiquito total*). En el caso del finiquito parcial, este caso debe ser debidamente respaldado y acreditado documentalmente y con dictamen favorable de la oficina regional u oficina local correspondiente, mediante la solicitud de la emisión de constancia de cumplimiento por la parte interesada en la oficina regional u oficina local correspondiente que administre el Plan Operativo Anual, quedando de todo lo anterior una copia en el expediente de mérito para respaldo institucional.

Artículo 27.- De los informes. -

El TFC informará al ICF, a las Municipalidades y al titular del plan de manejo forestal o planes operativos anuales mediante los informes que debe elaborar en los formularios previamente establecidos por el ICF y que el TFC deberá adquirir para esos efectos, o bien en papel especial respetando los formatos establecidos por el ICF.

El TFC entregará el original del informe al titular del plan de manejo forestal, una copia al ICF, otra copia a la Municipalidad respectiva y, además, el TFC guardará una copia en su archivo de referencia.

Cuando se utilice papel especial y el formato digital, se podrá utilizar el sistema de fotocopias para su reproducción y entrega a las diferentes partes indicadas.

En los informes no se aceptarán tachaduras, raspaduras, borrones, o entrerrenglonaduras. Los errores o las omisiones deben corregirse mediante nota al final del documento debiendo firmarse tales notas.

Artículo 28.- De los tipos de informes. -

Los informes serán de tres tipos: a) Discusión Preoperacional y solicitud de inicio actividades de aprovechamiento; b) de seguimiento y c) finiquito total.

La discusión preoperacional se emitirá una vez que se realice la visita de inicio o apertura de la ejecución del plan de manejo forestal o del plan operativo anual.

El finiquito total se emitirá una vez realizada la visita para determinar la conclusión de las actividades del plan de manejo forestal o del plan operativo anual y su cumplimiento.

Los informes de seguimiento se emitirán conforme a las visitas de seguimiento que haga el TFC a la propiedad en la que se ejecuta el plan de manejo forestal o el plan operativo anual,

debiendo emitir, al menos un informe al concluir las labores en cada unidad de corta.

Artículo 29.- Del plazo para la presentación de los informes. -

Los informes deberán ser presentados en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la reunión preoperacional y solicitud de inicio, seguimiento o finiquito total correspondiente.

En el caso de que la presencia del TFC sea permanente en la propiedad en la que se ejecuta el plan de manejo forestal o el plan operativo anual, deberá presentar los informes de seguimiento en los mismos términos indicados.

Artículo 30.- De los informes adicionales o aclaratorios. -

El ICF podrá solicitarle al TFC informes aclaratorios o ampliatorios, en relación con sus informes de inicio, seguimiento o cierre, cuando considere que dichos informes son oscuros, ambiguos u omisos en cuanto a la información que deben contener. En tales casos, el TFC deberá presentar el informe en un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la comunicación que le solicita el informe.

Artículo 31.- De la Fe Pública. -

El TFC tendrá fe pública en los informes que emita en relación con la ejecución de los planes de manejo forestal y planes operativos anuales, de acuerdo con lo establecido en la LFAPVS, en su artículo 11, inciso 60.

En virtud de la fe pública atribuida al TFC, la información consignada en los informes que emita gozará de la presunción legal de veracidad y se tendrá por ciertas mientras no se demuestre lo contrario.

Artículo 32.- De la obligatoriedad de las recomendaciones.

Las recomendaciones hechas por el TFC en sus informes al propietario o titular del plan de manejo forestal son de acatamiento obligatorio para dicho propietario o titular del plan de manejo forestal, así como para el personal calificado y demás personas que intervengan en su ejecución.

El incumplimiento de dichas recomendaciones deberá ser denunciado por el TFC al ICF, mediante el informe correspondiente de manera inmediata para que a través del ICF sean remitidas las diligencias a los entes encargados de la persecución penal, cuando sean acciones diferentes a la Ley, en todo caso no debe mediar un plazo mayor a cinco días hábiles desde la comisión de la acción contraria a las prescripciones y la interposición de denuncia.

Artículo 33.- De la imposibilidad de aprobaciones o trámites por ausencia de informes. -

El ICF no aprobará nuevos planes de manejo o planes operativos anuales para una mismo terreno o propiedad, si no consta la presentación de todos los informes (reunión preoperacional, de seguimiento, finiquito total, informes aclaratorios o ampliatorios) relacionados con el plan de manejo forestal ejecutado anteriormente o con el plan operativo anual que se hubiere ejecutado anteriormente. La aprobación se realizará una vez que se hayan presentado todos los informes correspondientes al plan de manejo forestal o del plan operativo anual que se hubiere ejecutado anteriormente. Igualmente, el ICF no emitirá ni entregará guías de movilización ni facturas si no consta la presentación de los informes correspondientes.

CAPÍTULO XI: Del archivo de referencia**Artículo 34.- Del archivo de referencia. -**

Todo TFC deberá llevar y custodiar un archivo de referencia. El archivo de referencia estará compuesto por los formularios de contratos de función de TFC suscritos con los titulares de los planes de manejo forestal para aplicar la ejecución de los planes de manejo forestal y planes operativos anuales, las copias o fotocopias legibles de los informes que debe rendir y demás actuaciones que realice el TFC.

También será parte del archivo de referencia cualquiera de los documentos mencionados anteriormente que el TFC por alguna razón anule o inutilice.

Este archivo de referencia deberá llevarse en forma cronológica y foliarse y empastarse al finalizar cada año calendario, entendiéndose como tal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Artículo 35.- Del requerimiento y presentación del archivo de referencia. -

Los funcionarios del ICF podrán solicitar al TFC la presentación del archivo de referencia para su revisión en cualquier momento, como parte de sus labores de seguimiento, evaluación y auditoría sobre el desempeño de los TFC, otorgándole un plazo máximo de cinco días hábiles para esos efectos. La solicitud le será comunicada al TFC al medio señalado para notificaciones. Sin perjuicio de las visitas de supervisión y auditoría que los técnicos del ICF, realicen al área del plan en cualquier etapa de su ejecución.

CAPITULO XII**De las obligaciones entre el TFC y el titular del plan de manejo forestal y de la terminación anticipada de su relación.**

Artículo 36.- De las obligaciones del titular del plan de manejo forestal con el TFC.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el contrato entre el TFC y el titular del plan de manejo forestal en el que se definan los derechos y obligaciones de las partes, son obligaciones del titular del plan de manejo forestal para con el TFC las siguientes:

- a) No iniciar la ejecución del plan de manejo forestal o del plan operativo anual ni las labores de aprovechamiento en bosques hasta que cuente con la autorización por escrito del TFC.
- b) Comunicar por escrito al TFC, sobre cualquier situación irregular o anomalía que se haya detectado en la actividad forestal que se desarrolla, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Dicho plazo correrá a partir del conocimiento de los hechos que ocasionen la irregularidad o anomalía.
- c) Realizar las operaciones forestales en estricto apego a las recomendaciones dadas por el TFC en los respectivos informes y a lo establecido en el plan de manejo forestal y plan operativo anual aprobados.
- d) Es responsabilidad del titular del plan de manejo forestal la utilización de las guías de movilización para los fines que fueron emitidas. El titular del plan de manejo forestal deberá informar al TFC cualquier anomalía en la forma indicada en el inciso b de este artículo, además deberá proceder a la entrega total de las guías utilizadas al ICF.
- e) Cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato respectivo con el TFC.

Estas cláusulas deberán hacerse constar en el contrato correspondiente entre el TFC y el titular del plan de manejo forestal.

Artículo 37.- De las obligaciones del TFC para con el titular del plan de manejo forestal. -

Sin perjuicio de lo dispuesto en el contrato entre el TFC y el titular del plan de manejo forestal en el que se definan los derechos y obligaciones de las partes, son obligaciones del TFC para con el titular del plan de manejo forestal las siguientes:

- a) Cumplir las obligaciones pactadas en el contrato y las funciones contenidas en la normativa vigente.
- b) Brindar la adecuada asesoría técnica a los operarios y operarias forestales y personas beneficiarias para la buena ejecución de las actividades forestales de conformidad con la normativa vigente.
- c) Comunicar por escrito, mediante los informes respectivos, las recomendaciones técnicas necesarias para la adecuada realización de las operaciones forestales.

Artículo 38.- De la terminación anticipada de la relación entre el TFC y el titular del plan de manejo forestal. -

La terminación de la relación entre el TFC y el titular del plan de manejo forestal puede tener lugar por:

- a) Terminación anticipada por mutuo acuerdo entre el TFC y el titular del plan de manejo forestal.
- b) Terminación anticipada por el titular del plan de manejo forestal (cesación del TFC).
- c) Terminación anticipada por el TFC (renuncia).

Artículo 39.- Terminación anticipada de mutuo acuerdo. -

Las partes podrán finiquitar su relación por mutuo acuerdo cuando lo consideren oportuno, y deben comunicarlo por escrito al ICF y a la Municipalidad.

En este caso, el titular del plan de manejo forestal queda imposibilitado para continuar con la ejecución del plan de manejo forestal o del plan operativo anual y, por tanto, las labores de ejecución quedarán suspendidas de pleno derecho, hasta que otro TFC asuma la ejecución.

El TFC deberá emitir un informe donde indique las condiciones en que queda el proyecto en el campo. El informe deberá ser entregado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la visita al ICF, a la Municipalidad y al titular del plan de manejo forestal

Artículo 40.- De la terminación anticipada por parte del titular del plan de manejo forestal.

En caso de que la relación entre el TFC y el titular del plan de manejo forestal llegue a su fin de manera anticipada por voluntad unilateral del titular del plan de manejo forestal y en virtud de cesación que haga del TFC, el titular del plan de manejo forestal deberá comunicar tal decisión por escrito al ICF, a la Municipalidad y al TFC.

En este caso, el titular del plan de manejo forestal queda imposibilitado para continuar con la ejecución del plan de manejo forestal y, por tanto, las labores de ejecución quedarán suspendidas de pleno derecho, hasta que otro TFC asuma la ejecución. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en que podría incurrir el titular del plan de manejo forestal por el rompimiento de la relación contractual con TFC, las cuales, de existir, deberán ser exigidas ante la autoridad competente para cada caso particular y dentro de su jurisdicción.

Cuando se le comunique el cese al TFC, éste deberá emitir un informe donde indique las condiciones en que queda el proyecto en el campo. El informe deberá ser entregado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la visita al ICF, a la Municipalidad y al titular del plan de manejo forestal.

Artículo 41.- De la terminación anticipada por parte del TFC. -

En caso de que la relación entre el TFC y el titular del plan de manejo forestal llegue a su fin de manera anticipada por voluntad unilateral del TFC y en virtud de su renuncia, éste deberá comunicar tal decisión por escrito al ICF, a la Municipalidad, y al titular del plan de manejo forestal, a través de un informe. En el informe mencionado, debe indicar las condiciones en que queda el proyecto en el campo, al momento de la finalización de su relación con el titular del plan de manejo forestal y decretará y comunicará también la suspensión de las actividades. Las labores se mantendrán suspendidas hasta que otro TFC asuma la ejecución.

Dicho informe deberá ser entregado al ICF y al titular del plan de manejo forestal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la visita, sin perjuicio de las responsabilidades en que podría incurrir el TFC por el rompimiento de la relación contractual con el titular del plan de manejo forestal, la cuales, de existir, deberán ser exigidas ante la autoridad competente.

Artículo 42.- De la imposibilidad de inscripción de un nuevo TFC por ausencia de informes. -

En los supuestos de la terminación anticipada de la relación del TFC con el titular del plan de manejo forestal regulada en los

artículos anteriores, el ICF no inscribirá la responsabilidad de un nuevo TFC si no consta el informe de ese Plan de Manejo o Plan Operativo del TFC saliente.

CAPITULO XIII: De la supervisión y sanciones.

Artículo 43.- De la supervisión de los TFC. -

Corresponde al ICF ejecutar periódicamente acciones de seguimiento, evaluación y auditoría sobre el desempeño de los TFC.

Artículo 44.- De las sanciones.

El ICF podrá sancionar administrativamente a los TFC, cuando exista incumplimiento de sus funciones, deberes y obligaciones, dispuestos en la LFAPVS, en el RGLFAPVS o en este reglamento, pudiendo imponer las sanciones de acuerdo con su gravedad pudiendo ser faltas leves, graves y muy graves:

- a) Amonestación escrita, por la comisión de una falta leve.
- b) Suspensión de la inscripción de dos y hasta por cinco años, por la comisión de una falta grave.
- c) Revocatoria de la inscripción, por la comisión de una falta muy grave.

En los casos de suspensión o revocatoria de la inscripción, el TFC estará obligado a depositar ante el ICF, los formularios y papel especial adquiridos para el ejercicio de sus funciones y que no hubiere utilizado, y en la resolución que le imponga la sanción se le otorgará un plazo de cinco días hábiles para que haga el depósito a que está obligado, plazo que se contará a partir de la firmeza de la resolución que le imponga la sanción. En caso de la revocatoria de la inscripción, no se reinscribirá nuevamente hasta que haya pasado un plazo de cinco años

desde la fecha en que quedó firme la revocatoria de la inscripción.

La determinación de las faltas y su gravedad será de conformidad con el anexo número 1 que forma parte integral del presente acuerdo institucional.

La actualización del listado del Anexo número uno (1), será realizado anualmente por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, para lo cual queda autorizado a la oficialización de la actualización del listado de faltas mediante la publicación en la página institucional, siempre que dicha actualización cuente con el dictamen favorable de la Dirección Legal.

Artículo 45.- De la amonestación

La sanción de amonestación escrita se impondrá al TFC que incurra en falta leve (cualquier incumplimiento diferente a las faltas establecidas en los artículos 46 y 47 del presente reglamento) a sus funciones, deberes y obligaciones

Artículo 46.- De la suspensión. -

El ICF suspenderá la inscripción del Registro de Técnicos Forestales Calificados al TFC en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de sus obligaciones gremiales. Para tal efecto, los colegios profesionales mantendrán una base de datos actualizada que les permita controlar eficientemente lo anterior y reportar expeditamente al ICF cualquier anomalía.
- b) Si en forma reiterada su desempeño profesional y sus prescripciones técnicas causen deterioro de los recursos naturales o ecosistemas en general.
- c) Si habiendo sido amonestado por escrito en dos ocasiones anteriores, incurriere en nueva falta.

- d) Si incurriere en falta grave a sus funciones, deberes y obligaciones.

Artículo 47. De la Revocatoria. -

El ICF revocará la inscripción del Registro de Técnicos Forestales Calificados al TFC en los siguientes casos:

- a) Si mediante investigación posterior, se detectare falsedad en cualquiera de sus declaraciones o falsificación de documentos para pasar el proceso de inscripción.
- b) Cuando inserte información falsa en los informes que debe rendir al ICF y éste compruebe dicha falsedad.
- c) Por haberse comprobado su participación directa o indirecta en cualquier acto reñido con la justicia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que pueda incurrir el TFC cuando su actuación se constituya como delito establecido por autoridad competente.

Artículo 48.- De la denuncia ante los Colegios Profesionales.

El ICF denunciará ante los colegios profesionales correspondientes a los TFC que incurran en malas prácticas profesionales como consecuencia del indebido ejercicio de las funciones y atribuciones de Técnico Forestal Calificado o en competencia desleal con otros miembros de su mismo colegio a efecto de que el Colegio respectivo sancione dichas conductas conforme a las normas que rigen la ética profesional.

CAPITULO XIV: Del Procedimiento

Artículo 49.- Del Inicio del Procedimiento. -

Cuando el ICF tuviere conocimiento, en virtud de sus

acciones de seguimiento, evaluación y auditoría sobre el desempeño de los TFC, o por denuncia, de la posible comisión de una falta o del posible incumplimiento de sus obligaciones, responsabilidades y funciones por parte de un TFC, que pudiere conllevar a la imposición de una sanción de amonestación escrita, suspensión o de la revocatoria de su inscripción, el ICF iniciará el procedimiento correspondiente. El procedimiento será iniciado de oficio por el ICF o en virtud de denuncia.

Artículo 50.- De la denuncia. -

Los funcionarios del ICF que tuvieren conocimiento de la existencia de una posible infracción, sea en virtud del ejercicio de sus funciones o bien por denuncia de un tercero, deberán realizar la inspección (en caso de ser procedente) y levantar la denuncia correspondiente, la cual entregará al jefe de la Oficina Regional respectiva para que le brinde el trámite que corresponde.

Artículo 51.- Del Documento de denuncia. -

El documento de denuncia contendrá al menos la siguiente información:

- a) Nombre y personalidad del denunciante o de su representante legal, con inclusión de las generales y su dirección completa.
- b) El nombre completo del TFC presunto infractor, su número de identificación, número de registro como TFC y número de colegiación.
- c) Una descripción del hecho atribuido, del tipo de infracción y de las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas.

- d) Aquellos otros aspectos elementos relacionados con el hecho atribuido que el funcionario del ICF considere relevantes para una mejor ponderación de la existencia del hecho, sus alcances y consecuencias.

Lo anterior de conformidad con el formato que para tal fin se elabore.

Artículo 52.- De la remisión de la denuncia al Director Ejecutivo del ICF. -

El Jefe de la Oficina Regional remitirá la denuncia junto con el informe respectivo al Director Ejecutivo del ICF, a través de la Secretaría General.

Artículo 53.- De la resolución de inicio. -

Una vez recibida la denuncia con el informe respectivo y la demás documentación que se acompañe, el Director del ICF emitirá la resolución de inicio del procedimiento o, en caso de que considere que la denuncia no es procedente, emitirá una resolución de desestimación de la denuncia y ordenará el archivo de las actuaciones.

La resolución que da inicio al procedimiento será notificada al TFC, personalmente o en el medio señalado para notificaciones ante el ICF, entregándole además copia de la denuncia y se le emplazará para que dentro del plazo de diez días hábiles proceda a impugnar mediante apoderado legal el contenido de la denuncia, ante la Oficina Regional correspondiente o a nivel central en la Secretaría General, dirigida a la Dirección Ejecutiva del ICF. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que si no lo hace se tendrá por aceptada la comisión de la falta. De todo lo anterior se dejará constancia en el expediente, adjuntando el comprobante de notificación al TFC debidamente firmado por este o bien del documento donde conste el

comprobante de la remisión de la resolución de inicio y de la denuncia al medio señalado para notificaciones.

En caso de que el TFC no impugne el contenido de la denuncia, se tendrá por aceptada la falta y el Director Ejecutivo del ICF dictará la resolución imponiendo la sanción que corresponda.

Artículo 54.- De la Instrucción del Procedimiento. -

Vencido el plazo indicado, y de haber impugnado el TFC a través de su apoderado legal el contenido de la denuncia, el expediente será trasladado a la asesoría legal adscrita para que esta proceda a aperturar el período probatorio por un plazo no mayor de veinte días ni menor de diez días para que el impugnante proponga todas las pruebas que considere convenientes. Las mismas deben ser evacuadas dentro de ese mismo plazo. Cuando el órgano competente para dictaminar o resolver estime necesarias otras pruebas o si lo solicitare el supuesto responsable se procederá a su práctica, agregándose al expediente. Los plazos anteriormente indicados podrán prorrogarse por la mitad del tiempo otorgado, siempre que medie causa justificada.

Artículo 55.- De la remisión del expediente al Director Ejecutivo del ICF para la resolución final. -

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y evacuadas todas las pruebas que se hubieren propuesto y las que se hubieren considerado necesarias, la asesoría legal adscrita, emitirá el dictamen legal que corresponda de conformidad con la Ley, el cual remitirá al Director Ejecutivo del ICF.

Artículo 56.- De la resolución final. -

El Director Ejecutivo del ICF, una vez recibido el dictamen de la asesoría legal adscrita y con vista de dicho dictamen y de las

demás actuaciones que constan en el expediente respectivo, resolverá sobre la imposición de la sanción que corresponda, sea de amonestación escrita, de suspensión de la inscripción o de la revocación de ésta, según la gravedad de la falta, o bien, la inexistencia de infracción y en este último caso, el archivo de las actuaciones. La resolución que resuelva la imposición de la sanción, así como aquella que ordene el archivo de las actuaciones por inexistencia de la infracción, serán notificadas al TFC en el medio señalado para notificaciones ante el ICF.

Artículo 57.- Del recurso de reposición. -

Contra la resolución que dicte el Director Ejecutivo del ICF en cuanto a la sanción de un TFC, cabrá recurso de reposición ante el mismo Director del ICF, el cual deberá interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. Será inadmisibles el que se interpusiere una vez transcurridos los plazos fijados para ello.

La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 58.- De las medidas correctivas administrativas. -

Durante el curso del procedimiento, el ICF podrá adoptar las medidas correctivas administrativas o necesarias para garantizar la efectividad de la sanción que eventualmente se llegare a imponer, así como para la protección de los recursos forestales.

Artículo 59.- De la aplicación supletoria de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En forma supletoria y en lo no regulado en este capítulo, será de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo, títulos III y IV.

Capítulo XV: Disposiciones Finales

Artículo 60.- Del Uso de los formatos. -

Los formatos que se anexan al presente acuerdo, forman parte integral del mismo y son de uso obligatorio para todos los usuarios. Sin perjuicio de los formatos adicionales que presente el TFC para informar aspectos necesarios de la ejecución del Plan.

Artículo 61.- De la vigencia. -

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 62.- Derogatorias. -

El presente reglamento deroga en su totalidad el Acuerdo N°. 09A-2013 que crea y pone en funcionamiento el Registro de Técnico Forestal Calificado.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de octubre del 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARÍA GENERAL ICF

ANEXO UNO (1) "LISTADO DE FALTAS FORESTALES ADMINISTRATIVAS PARA EFECTOS DEL TFC"

No.	FALTA	GRAVEDAD	OBSERVACIONES
1	Efectuar aprovechamientos forestales diferentes a la prescripción silvícola aprobada.	Muy grave	
2	Daño o corte de árboles semilleros y/o selectos y árboles remanentes para la corta final.	Grave	Dependerá si se determina que fue por un mal control en las operaciones, pasaría a ser Leve, si se realiza el cambio del árbol(es) dañados o cortados y la notificación en tiempo y debida forma
3	Daño a árboles hospederos de vida silvestre.	Leve	debe de ser notificado inmediatamente si se produce el daño.
4	Corte de árboles con marcas de límites de Plan de manejo Y Límites de Protección	Muy graves	por ningún motivo se deben cortar este tipo de árboles
5	Corte de arboles Límites de Plan Operativo, Limite de Unidad de Corte, o Bacadilla.	Leve	Se debe justificar el corte de estos arboles, si no pasa a ser grave
6	Construcción de caminos sin autorización del ICF.	Muy grave	fiscalia
7	Daños al suelo por el uso o la construcción de vías de saca sin autorización del ICF	Leve	las vías de saca, se definen en función de la operatividad del poa y es función del TFC, realizar el diseño y posterior cierre de estas
8	Omisión total o parcial en el manejo de los residuos	Leve	al omitirse, es obligación del funcionario o tecnico administrador de ICF, realizar la notificación para su pronta ejecución.
9	Incumplimiento de cierre de las vías de saca según la normativa técnica vigente.	Leve	Notificación, esta responsabilidad es del contratista, por lo tanto el TFC, debe notificar y exigir su cumplimiento.
10	Incumplimiento de cierre de bacadillas según la normativa técnica vigente.	Leve	igual al anterior
11	Utilizar guías de movilización, contraviniendo lo establecidos en el artículo 249 del Reglamento de la Ley Forestal y/o las normas técnicas vigentes.	Muy grave	denuncia ante la fiscalia
12	Extravío o pérdida total o parcial de las guías de movilización.	Grave	investigación sobre la perdida, denuncias ante MP, notificaciones, recibo de entrega etc., puede cambiar la categoria si la investigacion demuestra la justificacion del extravio perdida,, asi mismo puede cambiar a leve o a muy grave si se demuestra un delito

13	La falta de devolución de las copias de las guías de movilización utilizadas	Leve	debe de ser notificado inmediatamente y darle un plazo perentorio para la entrega de las guías, si después de 6 meses de finalizado el poa la falta se convertirá en grave, si después de ese periodo el ICF, solicita su devolución y no lo hace, se convertirá en una muy grave y pasará a la fiscalía del medio ambiente
14	La no ubicación de alcantarillas conforme a lo planificado en el Plan Operativo o lo autorizado por el ICF.	Leve	Se debe notificar y realizar informe de ubicación de las bacardillas siempre que estas estén ubicadas de acuerdo a la normativa.
15	Incumplimiento en la construcción de alcantarillas conforme a lo planificado en el plan operativo.	Grave	no debería de ocurrir, en caso de reincidencia se convertirá en
16	La falta de mantenimiento de caminos forestales antes de iniciar el aprovechamiento forestal de conformidad a lo especificado en el Plan Operativo.	Leve	generalmente esto no se da.
17	Incumplimiento del compromiso de reposición de plantas del tres por uno.	Muy grave	Esto es un decreto, que actualmente tiene nueva normativa.
18	La operación de una industria forestal primaria, secundaria o un plantel de venta de productos forestales, sin la respectiva licencia de operaciones emitida por el registro del ICF.	No corresponde al TFC	
19	El cambio de local de un establecimiento forestal (industria, plantel de venta u otros) sin haberse realizado la respectiva notificación ante el ICF.	No corresponde al TFC	
20	La falta de notificación del aumento de la maquinaria de producción por una industria o establecimiento forestal o la omisión del trámite de reclasificación de la industria cuando así procediera, sin la correspondiente autorización del ICF.	No corresponde al TFC	
21	La falta de notificación al ICF de continuidad o paro de operaciones, cambio de propietario, arrendamiento, o la constitución de otro derecho real sobre la industria, establecimiento o explotación forestal autorizada, así como del giro o la paralización de la misma.	No corresponde al TFC	
22	La omisión de la notificación ante el ICF por parte de los beneficiarios o ejecutores de Planes de Manejo u Operativos del registro de la tenencia y adquisición de su equipo e instalaciones utilizadas para el aprovechamiento, transporte e industrialización de productos forestales, así como el registro e identificación de su personal calificado y los cambios en el mismo.	Leve	
23	La falta de presentación mensual o presentación tardía de los informes mensuales de producción, transformación y/o venta, por parte de la industria primaria, secundaria o de venta de productos forestales según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de terminación del mes a que corresponde el informe.	No corresponde al TFC	
24	La falta del registro de las motosierras.	Leve	

25	Inicio de operaciones de aprovechamiento sin haberse efectuado la discusión pre-operacional.	Muy grave	generalmente esto no se da.
26	Inicio de operaciones en otra unidad de corte, sin la debida autorización del técnico del ICF. Siempre que lo haya solicitado por escrito y el ICF no le haya resuelto en un plazo MAXIMO de CINCO DIAS HABILES	Leve	
27	La falta de cumplimiento de la presentación del respectivo plan de protección forestal por parte del titular del predio, exista o no plan de manejo, excepto cuando habiendo plan de manejo aprobado, lo haya incluido en el mismo.	Muy grave	
28	Incumplimiento en las medidas de prevención contra incendios forestales (rondas y quemas) de conformidad al plan o programa de protección.	Muy grave	
29	El incumplimiento de las medidas preventivas o combativas de brotes de plagas forestales, de parte de los propietarios de las áreas respectivas.	Muy grave	Dentro del POA en ejecución
30	La posesión de vida silvestre en peligro de extinción, amenazada o de preocupación especial sin el correspondiente registro ante el ICF.	Muy grave	si esto ocurre dentro del plan operativo
31	Alterar marcas, cambio de límites, etc.	Muy grave	Notificar a la fiscalía del medio ambiente
32	No colocación del rotulo de poa	Leve	
33	Aprovechamiento fuera de los límites de poa	Muy grave	Notificar a la fiscalía del medio ambiente
34	Aprovechamiento después de la fecha de vencimiento del poa	Muy grave	Notificar a la fiscalía del medio ambiente
35	Alteración de las guías de movilización	Muy grave	Notificar a la fiscalía del medio ambiente
36	Aprovechamiento de árboles dentro de las áreas de protección hídrica (artículo 123 Ley Forestal)	Muy grave	ICF, Fiscalía
37	No tener actualizada la bitacora del plan de manejo	Leve	

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre ICF**

ACUERDO No. 042-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE ICF.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 340 declara que los recursos naturales de la Nación son de utilidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declara que tener un medio ambiente limpio y saludable es un derecho humano.

CONSIDERANDO: Que el Estado hondureño es signatario de convenios internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación de la biodiversidad y a los diferentes elementos o ecosistemas, en especial sobre aquellos que se encuentran en grave riesgo o de especies en inminente peligro de extinción.

CONSIDERANDO: Que es una obligación del Estado velar por la preservación de aquellas áreas silvestres que por

su riqueza biológica, histórica y cultural forman parte del patrimonio de todos los hondureños, siendo además áreas que al conservarse en su estado natural contribuyen al desarrollo sostenible de las comunidades.

CONSIDERANDO: Que los efectos del crecimiento poblacional desordenado, tala ilegal, avance de la frontera agrícola y ganadera, amenazan gravemente con la degradación de los ecosistemas, pérdida de la biodiversidad, el deterioro de las fuentes abastecedoras de agua y por ende, con la pérdida de los servicios ecosistémicos y paisaje escénico, que en un futuro cercano podrían convertirse en una pérdida irreparable de los recursos naturales para el país.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para prevenir y corregir la contaminación y degradación del ambiente, proteger las fuentes de agua y todos los recursos naturales bajo el esquema de desarrollo sostenible como nueva modalidad para mantener en equilibrio la armonía entre el ser humano y la naturaleza.

CONSIDERANDO: Que tanto en la Ley General del Ambiente como en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre existen disposiciones para la protección de los recursos hídricos, especies de flora y fauna silvestre para lo cual se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH) como el mecanismo idóneo para emitir las normas técnicas necesarias para la protección de los diferentes ecosistemas nacionales y de las especies de vida silvestre que en ellos habitan.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), las facultades de Manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del País.

CONSIDERANDO: Que es obligación del ICF velar por la conservación, protección y preservación de la flora y fauna existente en el país, principalmente todas esas especies que se encuentran en eminente peligro de extinción, para cumplir con este objetivo se deben considerar todas las medidas necesarias que aseguren su conservación, entre ellas, la declaración de nuevas áreas protegidas.

CONSIDERANDO: Que en el Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre se establece el procedimiento para la declaratoria de áreas protegidas.

CONSIDERANDO: Que la declaratoria como Área Protegida, surge por iniciativa del Comité Ecológico de la Aldea Suyapa (COEAS), grupo de voluntarios que desde el año de 1987 ha sido el encargado del manejo del área, realizando actividades de educación ambiental, rondas y combates de incendios, patrullajes, campañas de reforestación, y la incorporación de la academia con fines científicos y otras actividades de conservación.

CONSIDERANDO: Que el Área Protegida cuenta con una gran diversidad de flora y fauna, siendo refugio para especies endémicas, coendémicas, migratorias y críticamente amenazadas, debido a la degradación y pérdida de su hábitat, cacería, deforestación y otros impactos antropogénicos. Asimismo, esta área cuenta con importantes microcuencas que están siendo gravemente amenazadas por la actividad antropogénica, estas zonas ameritan ser conservadas, ya que brinda beneficio a las comunidades que residen dentro y fuera del límite, propiciando de agua, ingresos y desarrollo a la población.

CONSIDERANDO: Que el Área Protegida forma parte del Corredor Biológico Boscoso Central de Honduras, el cual tiene como objetivos salvaguardar las zonas productoras de agua que abastecen los municipios de la zona centro de Honduras; y garantizar la conectividad y restauración de las zonas degradadas bajo un manejo racional de los recursos. El área representa una importante conexión para la biodiversidad al encontrarse entre la Reserva Biológica Uyuca y el Parque Nacional La Tigra.

CONSIDERANDO: Que esta área tiene un valor cultural y religioso de importancia para el país y el Distrito Central y que existe un reconocimiento legal para salvaguardar este patrimonio, establecido en: i. Decreto Ejecutivo No. 14-93, artículo 1, establece Declarar Monumento Nacional y Santuario Religioso toda el área geográfica en donde se encuentra ubicado la plaza y templos católicos dedicados a la

veneración de "LA VIRGEN MARÍA DE SUYAPA", Patrona excelsa de la República de Honduras; **ii.** Acuerdo No. 002-93 la Corporación Municipal del Distrito Central que establece en el artículo 1. Declarar Zona de Reserva Moral y Religiosa al territorio que se encuentra ubicada la original Aldea de Suyapa, sede de los Templos Católicos que alberga la imagen venerada de la Virgen de Suyapa, y; **iii.** Decreto No.2-2013 en su artículo 1, establece, Declarar "Santuario Nacional y Centro de Patrimonio Cultural de la Nación" al complejo de edificios que conforman el Templo de Suyapa.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Áreas Protegidas ha dictaminado técnicamente factible la continuidad del trámite del proceso de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Suyapa y la Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva ha opinado procedente legalmente dicho proceso.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos los artículos 1, 12, 59, 172, 205 numerales 1, 19, 35 y 37; artículos 294, 298, 300, 301, 328, 329, 330, 340, 341, 354 y 358 de la Constitución de la República; artículo 3 numerales 2, 5 y 16, artículos, 5, 6, 7, 9, 11 numerales 6, 7, 15, 21, 24, 25 numeral 2; artículos 2, 64,65,107,108,109,110, 111,113, 114, 115, 116, 117, 118, 133, 149, 151, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178,179, 187, 188, 189, 190, 191 de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y

Vida Silvestre, 35, 36, 37, 39, 40 y 41 de la Ley General del Ambiente.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar el proceso técnico, legal y administrativo dentro del ICF y dar a conocer la decisión del Estado de Honduras, representado en este acto por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), mediante el respectivo aviso que debe ser publicado en un diario de mayor circulación, sobre la pretensión de declarar mediante Decreto Legislativo el área protegida bajo la categoría de Refugio de Vida Silvestre, y en conmemoración a la Basílica de Suyapa, se le asigne el nombre "**Refugio de Vida Silvestre Suyapa**".

ARTÍCULO 2: Dicho aviso contendrá toda la información técnica y legal necesaria para dar a conocer la ubicación del Refugio de Vida Silvestre Suyapa, así como sus objetivos de creación, como se detalla a continuación:

El Refugio de Vida Silvestre Suyapa se encuentra entre los municipios del Distrito Central, San Antonio de Oriente, Santa Lucía y Valle de Ángeles y tiene una extensión superficial de 5,107 hectáreas y sus límites definidos por Sistema de Coordenadas Datum y Elipsoide WGS 84, proyección UTM zona 16 Norte, son los siguientes:

Punto	Coord. X	Coord. Y	Punto	Coord. X	Coord. Y	Punto	Coord. X	Coord. Y
1	484398	1556563	32	490442	1551717	63	489496	1557291
2	484444	1556537	33	490411	1551831	64	488658	1556446
3	484537	1553516	34	490694	1552244	65	488368	1556508
4	484615	1556460	35	490983	1552308	66	488112	1556046
5	484697	1556277	36	491113	1552485	67	487729	1556100
6	484850	1556286	37	491009	1552529	68	488208	1559219
7	484957	1556129	38	490918	1552585	69	488070	1559200
8	485044	1556083	39	490184	1552880	70	487916	1559305
9	485000	1555936	40	490060	1553440	71	487739	1559352
10	485038	1555646	41	489944	1553586	72	487635	1559325
11	485123	1555357	42	492489	1552687	73	486432	1560800
12	485309	1555034	43	492401	1554227	74	486261	1560680
13	484481	1554951	44	491241	1555623	75	486167	1560477
14	483932	1555142	45	492439	1556277	76	486158	1560325
15	483492	1554029	46	492186	1556863	77	486027	1560190
16	483598	1553885	47	491152	1556900	78	486005	1560070
17	483771	1553640	48	490678	1557163	79	485777	1559590
18	484247	1553434	49	490703	1557511	80	485699	1558991
19	484739	1553376	50	491679	1558400	81	485842	1557949
20	484979	1553376	51	491832	1558363	82	485329	1557909
21	485101	1552831	52	492520	1557692	83	484772	1557670
22	485367	1552630	53	492987	1557699	84	484859	1557536
23	485504	1552328	54	493583	1558116	85	484881	1557452
24	486347	1552680	55	494579	1558645	86	484851	1557426
25	487892	1553016	56	494577	1559396	87	484283	1557264
26	488345	1552648	57	493283	1559422	88	484177	1557146
27	488580	1552382	58	494137	1559667	89	484125	1556908
28	489798	1551252	59	491045	1559358	90	484353	1556676
29	490265	1550860	60	489261	1559760	91	484404	1556645
30	491354	1551204	61	488685	1559476	92	484478	1556645
31	490728	1551509	62	489725	1557611	93	484465	1556582

El área protegida tendrá los siguientes puntos: El punto N° 1 se localiza en el sitio "La Trinchera", conectando a los puntos N° 2, 3, 4 y 5, siguiendo el margen izquierdo de la Quebrada Salada, hasta llegar al punto N° 6, conectando con los puntos N° 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, siguiendo el margen izquierdo de la Quebrada de Don Pedro, hasta llegar al punto N° 16, conectando con los puntos N° 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 estos dos últimos puntos se localizan a la orilla de la carretera CA-6, conectando con los puntos N° 28 y 29, colindando con la Reserva Biológica Cerro de Uyuca; hasta llegar al punto N° 30, conectando con los puntos N° 31, 32, 33, 34 y 35, colindando con la calle que conduce a Nueva Tumbula; hasta llegar al punto N° 36, conectando con los puntos N° 37, 38, 39, 40 y 41, siguiendo paralelo a 200 metros de la carretera CA-6 hasta llegar al punto N° 42, siguiendo el margen derecho de la Quebrada de Arena; hasta llegar al punto N° 43, conectando con los puntos N° 44, 45,

46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55, siguiendo el margen derecho del Río El Vado; hasta llegar al punto N° 56, siguiendo el margen izquierdo de la Quebrada Honda; hasta llegar al punto N° 57; en la confluencia de la Quebrada Grande con la Quebrada Honda, continuando por el margen izquierdo de la Quebrada Honda; hasta llegar al punto N° 58; en la confluencia de la Quebrada El Callado con la Quebrada Honda, siguiendo el margen izquierdo de la Quebrada El Callado hasta llegar al punto N° 59, siguiendo por un afluente de la Quebrada El Callado; hasta llegar al punto N°. 60, conectando con el punto N° 61, 62, 63 y 64, colindando con la calle que conduce de la comunidad El Guachipilín a la comunidad El Empalme; hasta llegar al punto N° 65, conectando con los puntos N° 66 y 67; colindando con la calle principal que conduce de Santa Lucía a la comunidad El Empalme, hasta llegar al punto n° 68, conectando con los puntos N° 69, 70, 71 y 72, siguiendo el margen derecho de la quebrada La Aserradera, se conecta

con los puntos N°. 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93; este último conecta con el punto n° 1, cerrando el polígono.

ARTÍCULO 3: El objetivo general del Refugio de Vida Silvestre Suyapa, es la conservación de la biodiversidad, integridad de los ecosistemas, preservación de sus recursos genéticos, la estabilidad de los suelos y la regulación hídrica.

ARTÍCULO 4: Son objetivos específicos de conservación los siguientes:

1. La protección y manejo adecuado de las microcuencas presentes en el Refugio de Vida Silvestre Suyapa;
2. Promover la conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran dentro de sus límites;
3. El desarrollo de la investigación científica e involucramiento de la academia en la conservación de la biodiversidad del área;
4. Promover actividades de educación ambiental dentro y fuera del área, enfocado en la conservación de los recursos naturales y el desarrollo socioeconómico sostenible;
5. La restauración y protección de los ecosistemas y la diversidad biológica, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones ecológicas y los servicios ambientales a las comunidades que se involucren en el manejo compartido del área;
6. Propiciar oportunidades para la realización de actividades económicas sostenibles y compatibles con los objetivos de creación del Refugio de Vida Silvestre Suyapa.

ARTÍCULO 5: Los bienes y servicios ecosistémicos que ofrece el área protegida y la finalidad de las acciones de conservación y manejo, están orientadas a asegurar:

1. La conservación y uso sostenible del recurso hídrico para el abastecimiento de agua de calidad para las comunidades dentro y fuera del Área Protegida.
2. La existencia, protección y conservación del bosque, como hábitat y refugio de la flora y fauna existente.
3. El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para mejorar las condiciones de vida de los hondureños; y,
4. Propiciar espacios de belleza escénica a todos los ciudadanos, como un valor de riqueza natural y cultural a través de los paisajes, la conservación de la biodiversidad, restauración de ecosistemas, y el reconocimiento de los mismos como una oportunidad de desarrollo para la población.

ARTÍCULO 6: Los propietarios, ocupantes, poseedores y usufructuarios de terrenos dentro de los límites descritos en el Art. 2 del presente acuerdo, conservarán sus derechos de dominio o posesión de la tierra, sin embargo, quedan sujetos a cumplir y a colaborar para que se cumpla lo estipulado en el Decreto que se emita a efecto de declarar el área protegida y lo estipulado en el plan de manejo que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre (ICF) apruebe, y las demás disposiciones reglamentarias y legales que al respecto se generen. En caso de encontrarse inseritos títulos que han sido extendidos irregularmente a favor de particulares sobre terrenos forestales nacionales, cualquiera que fuese su naturaleza las instituciones competentes procederán según lo estipulado en la ley; asimismo, las personas que hayan realizado ocupaciones derivadas de ilícitos ambientales no serán beneficiarias del usufructo según lo contemple la ley.

ARTÍCULO 7: Dentro del área se podrán declarar "Zonas de uso especial" aquellas que contengan bosques protectores de microcuencas abastecedoras de agua; el objetivo principal

de estas zonas será la preservación del recurso hídrico identificado mediante estudios de campo.

ARTÍCULO 8: Dentro del plan de manejo se establecerán las zonificaciones, sub zonificaciones, normativa de uso y las estrategias que aseguren la sostenibilidad de los recursos naturales y culturales; para la gestión efectiva del plan de manejo que se construirá mediante procesos participativos e inclusivos, y acorde a los lineamientos existentes, por lo que el mismo constituirá una herramienta técnica y un instrumento legal de estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 9: Queda restringido dentro de los límites del Área Protegida realizar las siguientes actividades:

- Nuevos asentamientos humanos y/o lotificaciones.
- Nueva apertura de carreteras o caminos, sin embargo, es permitido el mejoramiento de las carreteras ya establecidas, con previa autorización de las autoridades competentes.
- Proyectos hidroeléctricos.
- Proyectos de minería metálica.
- Proyectos de minería no metálica a escala industrial.
- No podrán realizarse acciones de reforma agraria, ni de titulación a favor de terceros, en sitios ejidales o nacionales, con excepción de los derechos de propiedad privada ya adquirida.
- El cambio de uso de suelo en áreas de uso forestal.
- La tala ilegal, caza, captura ilegal y extracción de fauna silvestre.

ARTÍCULO 10: El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en coordinación con el Instituto de la Propiedad (IP) ejecutarán el proceso de regularización de tierras dentro del área protegida, a fin de que las áreas públicas sean inscritas en el Catálogo

Público Forestal Inalienable conforme a lo establecido en la Ley Forestal y su Reglamento.

ARTÍCULO 11: Que en 30 días posterior a la declaratoria del área protegida las corporaciones municipales del Distrito Central, Santa Lucía, San Antonio de Oriente y Valle de Ángeles deben iniciar con el proceso de delimitación de los asentamientos poblacionales rurales y urbanos.

ARTÍCULO 12: La administración y manejo del Refugio de Vida Silvestre es responsabilidad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y para su manejo, hará una gestión conjunta con el Comité Ecológico de la Aldea Suyapa (COEAS), pudiendo suscribir convenios de co-manejo y/o de cooperación con otras instituciones, municipalidades y actores, a fin de garantizar la gestión del área.

ARTÍCULO 13: Lo no contemplado en el proyecto de declaratoria, se regulará mediante el plan de manejo que se elabore para el área protegida y lo establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento General y demás legislaciones vinculadas.

Dado en Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós

ING. LUIS EDGARDO SOLIS LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARÍA GENERAL